

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional**

- Sentencia T-218-2018.

La Corte versa sobre aspectos relevantes sobre quien recae la obligación de pagar las incapacidades por enfermedad de origen común, desde el día 540 de incapacidad en adelante.

- Dijo la Corte que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 67 estableció que los recursos administrados por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidad creada por esta misma legislación), se destinarán, entre otros, al “reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. Es así que la norma deja entrever que las AFP son responsables de esta prestación económica desde el día 181 hasta el día 540 de incapacidad, y pasado este lapso las AFP no son responsables del pago de esta prestación.

- **Corte Constitucional**

- Comunicado de prensa No. 23.

La Corte declaró fundada la objeción gubernamental (Rad. OG – 155) frente al Proyecto de Ley “Por el cual se modifica la cotización mensual al Régimen contributivo de Salud de los Pensionados” y en consecuencia declaró inexecutable el proyecto de Ley.